



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Marzo diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00212.

Asunto : Inadmite demanda por segunda vez .

Al estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva de efectivada de la garantía real presentada por, Jorge Humberto Cardona Grisalez en contra de Soluciones y Constructora Baru SAS, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1.Las pretensiones no son claras ni precisas y los hechos que le sirven de fundamento a las mismas, no están debidamente determinados (artículo 82, numerales 4º y 5º, Código General del Proceso.). Se debe explicar, en forma concreta y con la debida sustentación, deberá indicar por qué valor haciendo los intereses de plazo, como quiera que no las determina.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los requisitos anteriormente exigidos, conforme el artículo 90 C. G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ejecutiva de efectivada de la garantía real presentada por, Jorge Humberto Cardona Grisalez en contra de Soluciones y Constructora Baru SAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 18 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 24 MES marzo DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA